

este empleo. Por tanto mando á Vos el Corregido, Justicia y
Caballeros, Escrivanos, Oficiales, y Hombrés buenos de la misma
que en Vd. de este mi título, habiendo hecho juramentos en
nos del Reydon Decano de ella, el Juramento que ve a conti-
nia, el que había de hacer el referido D. Diego Antonio de
Vegante en mi Consejo de las Indias, que ha imitado a vo-
le no dispensabo la Venida á esta Corte, á hacer el referi-
do Juramento, lo recibais, y admitáis por tal mi Alcalde
yo, y sus de Residencia de Vd. V. M. paravaca, á su juramen-
to en lugar del que ha vacado, y lo deseis usar libremente este
oficio, y ejecutar las Justicias por él, y sus oficiales; Des mi-
lunación que Vd. Oficio de Alcaldes y Reguadores, y otros as-
jer á él, lo pueo quitar y renovar, quando á mi voluntad
á la ejecución de causas concengas, á oír, librar, y deter-
mar las Pleitos y Causas Civiles, y Criminales que en esta
y su Jurisdicción estan por dierrtas, y pendientes todo el
que rubien este empleo, y hebar los dros. De Vd. V. M. pexitan
cienras á él, y para que así pueda ejecutarlo, os conform-
ais todo con él, y le dareis el favor y ayuda que rubiere ne-
cesario con Vd. Personas y cosas, sin que en ello ponga
ni consentimiento poner embargo, ni contadid. alguna, que
por el presente le recibó al Dho. Oficio, y le doy poder D. J. A. A.
para ejecutarlo, caso que por Vd. V. M. ó alguno de Vos no
recibido á él, con embargo de qualquier Vd. Contadid.
estancas que cerca de ello pongais, y como de otras Personar
al presentas tienen las Causas de mi Justicia de esa V. M. que
luego las des y entreguen al Dho. D. Diego Antonio de
Vegante, sin contadid. alguna, y que no osen mas de él
de las penas en que incurran los que usan y exercen Oficio
público para que no tienen facultad, y que conozca de todo
los negocios que se hubieren conreidos á los demas R. M. M.
y sus de residencia, sin antepositos, aunque sea fuera
su Jurisdicción, conforme alas Comisiones que se han he-
rridado haciendo á las partes Justicia. Lo mismo me
que haya y hebe de Vd. V. M. en cada un año de lo que
biere el Dho. Oficio la misma Comisid. que mandado
amansous, yerramisma Vd. V. M. q. ellos, la qual se ha
Vd. V. M. por mandado de los R. M. M. mi Corregido de las Indias
habiendo cumplido enteram. con el tenor de los Capita-
pela Amzud. q. se le entregará, y auto acordado de
Gobierno, prohibido por los R. M. M. Corregido de las Indias
des en Vegante y quando de octu. de mi Residencia
noventa y seis, sobre la forma q. ha de observarse en la
aprecaciones de las Sentencias que pronuncianse; pe